



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ**

**Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3°**

**Edificio Nemqueteba**

**[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Teléfono 2 86 32 47**

**Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

### **MEDIDA DE PROTECCIÓN**

**DEMANDANTE: ELIANA MARIA GUASCA ROMERO**

**DEMANDADO: JUAN DAVID CONTRERAS GUERRERO**

**RADICADO: 1100131100032023 000405**

Se ocupa el despacho de **RESOLVER SOBRE LA CONSULTA** de la Resolución de fecha 04 de Julio de 2023, proferida por la Comisaría Once de Familia Suba Uno de esta ciudad, dentro de la medida de la referencia y con ocasión del **incumplimiento** por parte del demandado, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los **siguientes**:

### **I. ANTECEDENTES**

1.1. La señora ELIANA MARIA GUASCA ROMERO, interpuso incidente de incumplimiento, ante la Comisaría Once de Familia Suba Uno de esta ciudad, por el maltrato que le propinara el señor JUAN DAVID CONTRERAS GUERRERO.

1.2. La causa del presente incidente se encuentra en el contenido de la **Resolución del 21 de Julio de 2017**, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva a la parte accionada, señor JUAN DAVID CONTRERAS GUERRERO el abstenerse de ejercer todo acto de molestia, proferir amenazas, ofensas y/o agresiones de carácter físico, verbal y/o psicológico, o cualquiera otra conducta que afecte en algún modo a la señora ELIANA MARIA GUASCA ROMERO, en cualquier lugar donde se encuentre. Así mismo, se les ordenó a las dos partes asistir al psicoterapeuta a sesiones completas para que reciban orientación y asesoría en comunicación asertiva, control de impulsos y solución pacífica de conflictos, a través del servicio de salud pública o privada, entre otros aspectos. (fls.19,20, cd.1)

1.3. Existiendo nuevos actos que originan o posibilitan el incumplimiento por parte del señor JUAN DAVID CONTRERAS

---

**[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°**

**Teléfono 2863247**

GUERRERO, a la medida de protección en cita, pasa el Despacho a resolver sobre el grado de consulta, advirtiendo que no observa causal de nulidad que invalide la actuación surtida por la Comisaría de Familia de conocimiento.

## II. CONSIDERACIONES

Delanteramente advierte el despacho que, las normas de procedimiento son de orden público y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según sea el caso.

Es así como, en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección, es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D. R. 652 de 2001).

Obra dentro de las diligencias las documentales aportadas y recaudadas por ese Despacho tales como:

Identificación de la solicitud, queja o denuncia, fechada 7 de junio de 2023. (fl.1, cd.2)

Instrumento de identificación preliminar de riesgo para la vida y la integridad personal por violencias al interior de la familia, fechado 7 de junio de 2023. (fl.3 y vto., cd.2)

Solicitud de trámite de incumplimiento a Medida de Protección en la cual se presentó la señora ELIANA MARIA GUASCA ROMERO ante la Comisaría de Familia, poniendo en conocimientos hechos de violencia ocurridos el 6 de junio de 2023, en su contra por parte del accionado señor JUAN DAVID CONTRERAS GUERRERO, manifestando bajo gravedad de juramento que **“el día 6 de junio de 2023 me encontraba trabajando le escribí a JUAN DAVID que me demoraba un poco porque tenía trabajo. Sali a las 8:00 pm fui a recoger a mi hijo, pero Juan David ya se había llevado. Fui a comprar unas arepas, fui a la cocina y Juan David comenzó a decirme que yo era una mantenida, como era posible que no le tenía comida al niño, que siempre que el me pedía plata yo no tenía. Se me salto la piedra le dije que yo estaba trabajando y que si el veía que yo no llegaba porque no le daba la comida al niño, siendo que él estaba todo el día donde la mamá. Le dio piedra cogió mi hijo Gabriel de 7 años quien estaba ya comiendo se lo quería llevar para donde la mamá. Cuando vi eso lo empuje para que no se lo llevara, me empujo contra la pared me hizo pegar, me**

**arrastró hacia la pieza, me tapó boca, yo en ese momento le cogí las gafas y se las dañó. Subió la hija de la dueña de la casa y nos dijo que si íbamos a pelear que ella bajaba al niño. Entonces yo lo único que le dije a Juan David que se fuera y así lo hizo.”** La accionante manifestó que pretende con la denuncia **“quiero separarme de Juan David, no quiero que me busque en mi trabajo, ni que me empiece a llamar ni nada, quiero que lo del niño pues que me de la cuota normal yo solo quiero terminar las cosas con él y quiero que cuando me cuiden al niño me lo entreguen y no me lo nieguen ni me lo retengan porque su mamá también se mete en el conflicto.”** (fl.4 y vto., cd.2.)

Informe profesional poniendo en conocimiento solicitud de incidente a la M.P. No.481-17 por hechos de violencia intrafamiliar psicológica, verbal y física a favor ELIANA MARIA GUASCA ROMERO por parte de JUAN DAVID CONTRERAS GUERRERO quien es su compañero. (fl.6, cd.2)

Auto que avoca y admite conocimiento del incidente de incumplimiento a la medida de protección y citación para audiencia, fechado 7 de junio de 2023. (fl.7 y vto., cd.2)

Formato de remisión a la accionante para valoración en medicina legal, fechado 7 junio de 2023. (fl.9, cd.2)

Denuncia penal por violencia intrafamiliar Radicado Comisaría de Familia RUG.3140-16 M.P.481-17, fechado 7 de junio de 2023. (fls.12,13, cd.2)

Acta de verificación de garantía de derechos del menor de edad de NNA GABRIEL DAVID CONTRERAS GUASCA de 6 años de edad, quien narró cómo ha estado expuesto a situaciones de violencia en el contexto familiar, y donde también ha sido víctima de violencia en el contexto familiar. RUG N°.3140-16. (fl.17 y vto., cd.2)

Informe Pericial de Clínica Forense, practicado a la señora ELIANA MARIA GUASCA ROMERO, fechado 11 de junio de 2023. Examen médico legal. **“Descripción de Hallazgos: - Neurológico: Sin déficit. - Cara, cabeza, cuello: Edema residual en piel cabelluda, región parietooccipital derecha. ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SEIS (6) DIAS. Sin secuelas medico legales al momento del examen. ATENCION EN SALUD: Fue atendida en CAFAM - SUBA. Aporta copia de historia clínica número 1019072479, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: "Ingreso al servicio: 07 de Junio de 2.023, 17:52 h. Refiere: "Fuerte dolor de cabeza desde ayer - tuve un problema ayer, me golpearon contra la pared y tengo un chichón en la cabeza" La golpeó el esposo. Niega pérdida del conocimiento.**

Examen físico: Hematoma en región parietooccipital con discreto edema, sin laceración y o excoriaciones..." (fl.23 y vto., cd.2)

Folio de Remisión de Incapacidad en EPS por tres días. (fl.24, cd.2)

Audiencia fechada 04 de julio de 2023, se desarrolló con la comparecencia de las dos partes, diligencia en la cual la incidentante se ratificó de los hechos denunciados refiriendo que "Si, porque es desgastante que yo lo llame y me hable con tres piedras en la cama, es desgastante todo esto. Yo ya me separé de él y espero que no vuelva a pasar, no quiero más problemas, yo solo quiero que asuma la cuota que tiene el niño y listo. Nos separamos hace 20 días y no mañana voy a sacar la cita en ICBF. Solo quiero acabar con esto porque es agotador. El utiliza al niño para su defenderse, yo no he hablado con el niño de esto porque no le quiero recordar esta situación." Aportó como pruebas el reporte de medicina legal con seis días de incapacidad definitiva y la incapacidad de tres días por la EPS. El accionado en los descargos aceptó parcialmente los hechos endilgados en su contra refiriendo que "Entonces al yo hacer el reclame ella se puso de mal genio y fue cuando me empujó y me gritó y el niño fue testigo de lo que sucedió ese día, donde ella me dio cachetadas, me mordió la mano y me rasguñó el cuello, al yo ver que ella me estaba pegando en la cara mi reacción fue defenderme únicamente quitándomela de encima ahí fue cuando ella se cayó y se pegó. pero no la arrastre en ningún momento y el niño es testigo de lo que estoy diciendo, mi reacción fue defenderme, pero nunca fue agredirla o hacerle daño a ella." Solicitó como pruebas el testimonio de su hijo, quien estuvo presente en los hechos denunciados. La Comisaría procedió a revisar los antecedentes de la medida de protección, infiriéndose por la Comisaría que los hechos de violencia denunciados son ciertos, como quiera que el acervo probatorio es claro en la determinación de actos constitutivos de violencia, con las aportadas en plenario, fallo de medida de protección, solicitud de Incidente de incumplimiento a la medida de protección, auto que avocó el incidente de desacato a la medida de protección, ratificación de cargos por parte de la accionante, descargos rendidos por el incidentado y el informe pericial de clínica forense con seis días definitivos de incapacidad, pruebas que decretadas quedaron en firme, dándose continuidad a la diligencia para proferir el fallo. Realizadas las consideraciones pertinentes dentro de un marco constitucional y legal, valorándose el análisis del caso concreto se llegó a la convicción de que los hechos ocurrieron y se estimó declarar probado el incumplimiento a la medida de protección por parte del accionado, sancionándolo con la multa establecida y se impuso medidas complementarias a fin de garantizar los derechos de la incidentante en su condición de sujeto de especial protección constitucional. Así mismo, se adicionó, atendiendo que las partes señalan que su hijo NNA GABRIEL DAVID CONTRERAS GUASCA de seis

años, fue expuesto a la situación de violencia que originó este proceso y con fundamento en el acta de verificación de garantía de derechos fechada 7 de junio de 2023, realizada al mencionado, se ordenó la apertura de medida de protección de oficio a favor de NNA GABRIEL DAVID CONTRERAS GUASCA de seis años, en contra de sus progenitores JUAN DAVID CONTRERAS GUERRERO y ELIANA MARIA GUASCA ROMERO, por exposición a los hechos de violencia. Finalmente, se reitera al incidentado que las órdenes emanadas dentro del fallo de la medida de protección siguen vigentes, por lo que se insta para que dé estricto cumplimiento. (fls.25 a 27 y vtos., cd.2)

Con lo anteriormente expuesto, la valoración de las pruebas aportadas en la ratificación de los hechos denunciados, la denuncia penal por violencia intrafamiliar, la aceptación de los cargos en su contra por parte del accionado y el reporte de medicina legal se puede evidenciar que ha existido maltrato físico, verbal y psicológico, hacia la integridad de la incidentante. Además del incumplimiento de la medida de protección por parte del señor JUAN DAVID CONTRERAS GUERRERO. El despacho habrá de confirmar la decisión, pues la considera pertinente.

Al respecto, consagra la Constitución Política en su artículo 42-5, que: **“Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.”**

Ante la valoración de las circunstancias es evidente que, se han suscitado hechos de maltrato propiciados por JUAN DAVID CONTRERAS GUERRERO, en contra de la aquí incidentante, señora ELIANA MARIA GUASCA ROMERO, de esta forma ha incumplido la medida de protección impuesta (Art. 9º de la ley 575 de 2000), de manera que la decisión objeto de consulta no resulta discordante con el material probatorio recogido y, la multa de DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se estima suficiente y dentro de los límites legales, por lo que el Despacho habrá de confirmar la decisión tomada por la Comisaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTÁ, D. C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución del Cuatro (04) de Julio de 2023, proferida por la COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA UNO de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE

PROTECCIÓN, instaurado por ELIANA MARIA GUASCA ROMERO, en contra de JUAN DAVID CONTRERAS GUERRERO.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**TERCERO: Por la gravedad de las amenazas** aquí registradas **COMPULSAR** copia de la presente Providencia y de todo el proceso a la Secretaría Distrital de la Mujer a efecto se incluya con carácter PREVALENTE a la señora ELIANA MARIA GUASCA ROMERO en los programas de protección a la mujer en sede de violencia de género, domestica e intrafamiliar vigentes, entre ellos, reportar a **línea púrpura** de la Policía Nacional para lo de su cargo.

**CUARTO: DEVOLVER** el expediente a la Comisaría de origen, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto, dejando las constancias secretariales del caso.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO **No. 31 HOY 09 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO  
SECRETARIA